

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

3882

30/11/24 12:00

216404-13E111T24AL30

Sistema de Control de Asuntos

- USB
Anexo

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de noviembre de 2024

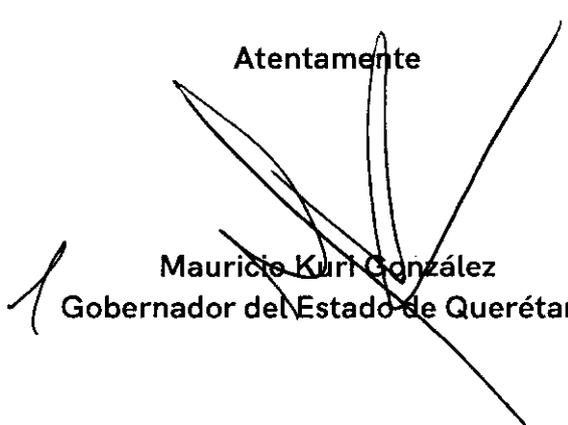
**H. Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente.**

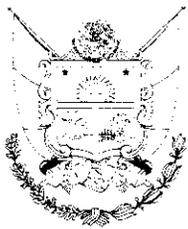
Mauricio Kuri González, en mi carácter de **Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, presento ante esta H. Soberanía, la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; misma que anexo al presente en original.

Lo anterior para efectos del trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.

Atentamente


Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro



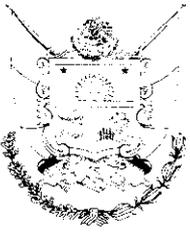
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

**H. Sexagésima Primera Legislatura
Constitucional del Estado de Querétaro
Presente.**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, someto a la consideración de esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro**, la cual se sustenta en la siguiente:

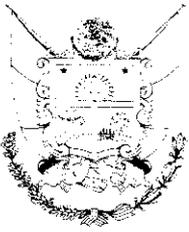
Exposición de Motivos

1. Que es responsabilidad del Estado garantizar que las instituciones y servicios públicos que provee se adapten de manera adecuada a las fluctuantes realidades económicas y sociales que imperen, asegurando su ampliación, flexibilidad y modernización para responder con eficacia a las necesidades de la población. Este compromiso implica diseñar, implementar y, en específico, proponer medidas legislativas funcionales que permitan a la Administración Pública operar con mayor eficiencia, priorizando en todo momento la realización de los fines públicos que lo motivan, en aras del interés colectivo y el bienestar de la sociedad, acorde con lo señalado en el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual precisa que el Estado es el encargado de generar las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.
2. Que, en ese tenor, el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, tal como se señala en el artículo 26, inciso A), primer párrafo de la Carta Magna, garantizando que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico, como a su vez se consagra en el artículo 3, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

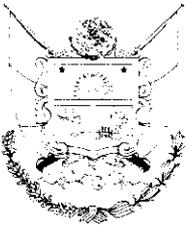
3. Que, en consonancia con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones referidas en el Considerando que antecede, deben alinearse con el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, elementos esenciales en la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y la creación de empleo. Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes estatales y municipales deben incorporar este principio, asegurando que las iniciativas de modernización y ampliación de servicios públicos no sólo respondan a las demandas sociales, sino que también fortalezcan la sostenibilidad económica y el bienestar general de la población.
4. Que, de lo anterior, es posible advertir que resulta esencial para una correcta planeación prever condiciones que incluyan a todos los sectores sociales, garantizando la adaptabilidad de los entes públicos con que se articula, evitando factores que puedan limitar su efectividad, conllevando una modernización que se traduzca, entre otros, en la incorporación de tecnologías, prácticas innovadoras y procesos simplificados que mejoren la calidad, accesibilidad y prestación oportuna de los servicios públicos.
5. Que, aunado a lo anterior, una administración pública consciente y eficiente responde a las demandas de sus ciudadanos y se anticipa a las necesidades de los mismos, fomentando la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. De esta manera, el Estado cumple con su deber de velar por el bienestar general, promoviendo un entorno en el que las instituciones se desenvuelvan con plena funcionalidad y, a la vez, resulten empáticas y centradas en la ciudadanía, consolidando la confianza y fortaleciendo la cohesión social.
6. Que el Estado de Querétaro, como parte integrante de la Federación Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el numeral 40 de la Carta Magna, en ejercicio de su soberanía y en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, participa activamente en la construcción de un proyecto nacional común, fortaleciendo la unidad del país y, simultáneamente, respetando la diversidad y pluralidad de los estados que lo componen.
7. Que las mencionadas premisas son la base para que el Estado, al igual que las otras entidades, tenga la facultad de establecer, apegado a su régimen democrático, sus



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

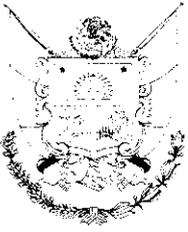
normas, instituciones y políticas de administración, siempre que se mantengan en concordancia con los principios fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que, por ello, la autonomía estatal comprende la capacidad de legislar, organizar sus poderes y administrar los recursos públicos, permitiendo al estado atender de manera efectiva las necesidades y particularidades de su población, garantizando que las políticas públicas que se diseñen, se propongan e implementen, se adopten respetando la voluntad y los intereses de las y los queretanos en aras del bien común.
9. Que, en ese contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2022, reconoce a las finanzas públicas sanas como un principio de buen gobierno a través del Eje Rector 6 Gobierno Ciudadano, diseñado para enfocar las acciones de gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado.
10. Que la construcción del citado Eje Rector deriva de la premisa de que un gobierno democrático y de calidad, consolida su legitimidad en el ejercicio responsable de los recursos públicos y de la autoridad de que dispone, lo cual se realiza cotidianamente, permitiendo a los ciudadanos tanto el conocimiento de las razones de las decisiones gubernamentales, como de los resultados de las acciones emprendidas y del destino de los recursos públicos, al aplicarlos conforme al mandato previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en tanto que en esa medida se posibilita la satisfacción de los objetivos a que se destinan.
11. Que, una vez señalado lo anterior, en cuanto al fomento de finanzas públicas sanas, el citado Plan Estatal de Desarrollo determina líneas estratégicas orientadas al fortalecimiento de la generación y el manejo de ingresos propios, al igual que a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos a través de acciones como la implementación de nuevas modalidades integrales de recaudación y la facilitación del pago de obligaciones fiscales de los contribuyentes.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- 12.** Que, conforme al orden jurídico vigente, uno de los medios normativos para materializar lo descrito lo constituye la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de julio de 2014, que tiene por objeto regular la Hacienda Pública de esta Entidad Federativa y la totalidad de los ingresos por cualquier concepto, contenidos en la referida norma y en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
- 13.** Que, en ese sentido, se estima conveniente someter a consideración de este ente democrático de representación popular diversas propuestas de adecuación legislativa encaminadas, en primer orden, a la reforma del artículo 26 de la citada Ley Hacendaria local, con el propósito de ampliar los beneficios de no causación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con relación a los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México, y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y los vehículos propiedad de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, que sean utilizados para el cumplimiento de sus fines, así como los destinados a los cuerpos de bomberos y las ambulancias dependientes de las entidades e instituciones a las que hace referencia el presente Considerando.
- 14.** Que, por otra parte, por cuanto respecta al impuesto por la prestación del servicio de hospedaje se propone la diferenciación de la tasa vigente, atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad, en el entendido que los prestadores del servicio de hospedaje contemplados en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, no realizan el pago de las contribuciones aplicables inherentes a la actividad de hospedaje, de la misma manera en que lo hacen los establecimientos especializados, como son los sujetos del tributo en comento contemplados en las fracciones I, II y III del numeral en cita.
- 15.** Que de esta manera se propone una tasa del 5 por ciento sobre aquellos que presten el servicio de hospedaje a través de las aplicaciones que actúen como intermediarias, promotoras o facilitadoras, con el objeto de salvaguardar el interés público para que las actividades comerciales se desarrollen en un ambiente de libre mercado inhibiendo la competencia desleal entre agentes activos de una misma rama.

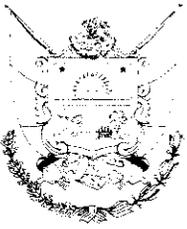


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

QUERÉTARO

16. Que, en otro tenor, se somete a consideración la reforma del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a efecto de dotar de mayor claridad a los términos de su segundo párrafo, de manera que los entes operadores de la norma cuenten con un mecanismo preciso de exención en favor de las autoridades judiciales y administrativas que, con motivo del ejercicio de sus funciones de derecho público, requieran la expedición de certificados y copias certificadas conforme a los conceptos que el propio numeral 107 desarrolla.
17. Que, asimismo, se proponen ajustes diversos por cuanto respecta a los derechos causados por la prestación de servicios en materia catastral, de desarrollo urbano, seguridad ciudadana, turismo y desarrollo sustentable a fin de reflejar adecuadamente tanto la actualización del costo de los insumos que al efecto se requieren, como el despliegue técnico efectuado por parte de las autoridades estatales para la adecuada prestación de los servicios que los particulares solicitan.
18. Que, en otro orden de ideas, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades no transmisibles (ENT), también conocidas como enfermedades crónicas, suelen ser de larga duración y son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento, siendo los principales tipos de ENT las enfermedades cardiovasculares (como los infartos de miocardio y los accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes.¹
19. Que, a su vez, la discapacidad, según la *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías* (CIDDM) de la OMS, es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad, en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano y se caracteriza por insuficiencias o excesos en el desempeño y comportamiento en una actividad rutinaria, que pueden ser temporales o permanentes.
20. Que, por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 173 establece que se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone

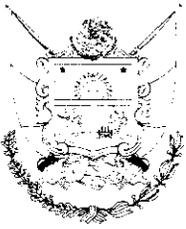
¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases#>



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

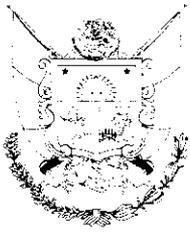
el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a través de su artículo 2, fracción XXVII, define como Persona con Discapacidad a toda aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de las mencionadas por el citado numeral 173.

- 21.** Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA-2023, para la atención médica integral a personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de mayo de 2023, la Secretaría de Salud reconoce a la discapacidad como un problema emergente de salud pública, que en los años recientes se ha incrementado como resultado de la interacción de diversos factores sociales, políticos y poblacionales, por lo que en su apartado 3.21, define a la Inclusión social como el proceso a través del cual, la sociedad elimina las barreras del entorno con la finalidad de facilitar y promover la participación en la sociedad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- 22.** Que, a fin de contextualizar de manera amplia el punto en exposición, de acuerdo con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 3, fracción XLI, las personas con movilidad limitada son todas aquellas cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio, mientras que el artículo 31 fracción VII de la misma Ley, señala que se deben establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran.
- 23.** Que, por virtud de lo descrito, dentro del conjunto de propuestas que se formulan mediante la presente Iniciativa, se estima de especial relevancia la adición de una fracción IV al artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, relativa a la expedición y refrendo del denominado Tarjetón Rosa para estacionamiento en lugares preferentes a personas con discapacidad temporal, movilidad limitada o enfermedades crónico degenerativas, en tanto que, en primer orden, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prohíbe todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad



cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

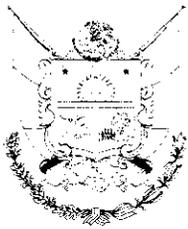
- 24.** Que, tomando en cuenta que, en términos del artículo 3, fracción IV, de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos poseen facultades para definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento público, desarrollándose dicho aspecto en los reglamentos municipales respectivos, se somete a consideración de esta H. Legislatura, como una medida de inclusión complementaria y de acción afirmativa, el concepto descrito en el Considerando precedente, a fin de ampliar los beneficios que conlleva destinar lugares de estacionamiento preferente, a sectores que de forma análoga pudieran ver restringidas, mermadas o limitadas sus posibilidades de realizar determinada actividad.
- 25.** Que la conveniencia de lo anterior, se robustece al considerar que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que, en esta Entidad Federativa, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.
- 26.** Que esta medida coadyuvará a fortalecer la concientización, la igualdad, la equidad y la accesibilidad a espacios del sector destinatario de la propuesta, sin que su condición lo afecte, cumpliendo así cabalmente con el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, previsto en el artículo 4, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 27.** Que, de esta manera, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se cumplirá con lo previsto en su Eje rector 1, denominado Salud y Vida Digna, a través del cual se busca generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana, con relación al objetivo 2 del citado Eje rector,



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

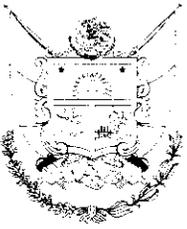
relativo al aumento en el bienestar y la calidad de vida de la población del estado, mediante la ejecución de sus líneas estratégicas consistentes en fortalecer la cohesión y fomentar una mayor inclusión social, así como promover acciones conjuntas dirigidas a grupos vulnerables, para lo cual la implementación del Tarjetón Rosa coadyuvará al cumplimiento de dicho objetivo al representar una política pública enfocada a la inclusión, equidad e igualdad de las personas.

- 28.** Que, en otro orden de ideas, el Plan Estatal de Desarrollo en vigor, a través del ya citado Eje Rector 6, se orienta a fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, así como a la consolidación de un gobierno digital, a través de las acciones consistentes en potenciar la capacidad operativa y técnica de las instancias gubernamentales y en avanzar en la digitalización de trámites y servicios, precisando que por "Gobierno Digital", acorde con lo previsto en el artículo 5, fracción VI, de la Ley de la materia, se entiende como aquel que incorpora al trabajo gubernamental las tecnologías de la información y la comunicación, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con la ciudadanía y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio de la ciudadanía.
- 29.** Que en ese contexto, el Programa Anual Transversal de Desarrollo Digital del Estado de Querétaro, establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, junto al sector privado, la academia y la sociedad civil, son los encargados de desarrollar estrategias que impulsen los diversos aspectos de la interacción con la población y que haga posible insertar al Estado de Querétaro en una economía digital, conforme al marco de la Ley de Gobierno Digital y el Programa Estratégico Querétaro Digital 2022-2027.
- 30.** Que dentro del citado Programa Estratégico, se contempla un plan de acción transversal, que incluye el desarrollo del proyecto denominado "APPQRO", consistente en una aplicación concentradora multiplataforma, administrada por el Estado, que brinda información directa de las funcionalidades y procedimientos gubernamentales, facilitando con ello la gestión de los mismos, en beneficio de la población, cumpliendo con ello los objetivos trazados por esta administración en materia de gobierno digital.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

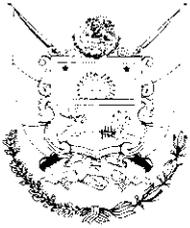
- 31.** Que una vez señalado lo anterior, resulta necesario referir que de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en vigor, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, administrar y controlar el Padrón Vehicular Estatal relativo a los vehículos que sean dados de alta en su jurisdicción territorial, a cuyo efecto, dicha autoridad realizará los trámites relativos a las altas, bajas y cambios que procedan en el Padrón, estando facultada para realizar los actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el referido Padrón.
- 32.** Que, a su vez, el artículo 156 de la citada norma hacendaria, establece que entre otros conceptos, el servicio de control vehicular comprende la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación, entendiéndose por "Tarjeta de circulación" a la forma valorada que, en términos del numeral 3, fracción LVI del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, constituye el documento expedido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular.
- 33.** Que, con la finalidad de proveer para la realización de los objetivos descritos en materia de desarrollo del gobierno digital, como parte de los trámites y servicios que contempla la APPQRO, se propone reformar el artículo 156, inciso c) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a fin de habilitar que los ciudadanos puedan visualizar una representación digital de su Tarjeta de circulación, desde dispositivos móviles, con el fin de brindarles una solución tecnológica que les permita emplearla ante las autoridades competentes y realizar con ella los trámites gubernamentales que correspondan, que resulte de fácil consulta, disponibilidad y practicidad.
- 34.** Que es importante señalar que, para asegurar el adecuado funcionamiento de esta herramienta, se han incorporado mecanismos avanzados de validación y seguridad, con la finalidad de garantizar que sólo el titular de la Tarjeta de Circulación tenga acceso a su versión digital, mediante controles de autenticidad que resguardan la integridad y confidencialidad de la información personal.
- 35.** Que, del mismo modo, cabe precisar que, por lo antes referido, no se contempla la sustitución de la Tarjeta de circulación vehicular en su formato físico, pues para



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

obtener la representación digital disponible en la APPQRO, resulta indispensable contar con la correspondiente en su formato impreso.

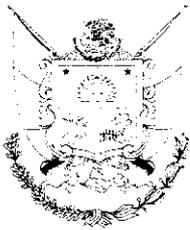
- 36.** Que la propuesta descrita se sustenta al considerar que, mediante el oficio número **SF/SPFI/PF/SFCI/2024/0223-D**, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo formuló consulta ante el Centro SICT Querétaro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, con relación a la posibilidad de implementar la representación digital de la Tarjeta de circulación a través de la APPQRO, en el contexto de la normatividad federal en la materia cuya aplicación le compete, en específico, la NOM-001-SCT-2-2016. En ese sentido, la citada dependencia, a través del oficio número **C.SICT.721.200.-1529/2024**, indicó que, aun cuando la referida Norma Oficial Mexicana regula las características que deben contener las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en los vehículos de transporte que circulan por las vías generales que, en suma, se constituyen por caminos federales, lo cierto es que para el caso sometido a su consideración, se reconoció que las entidades federativas son las encargadas de administrar y controlar el Padrón Vehicular Estatal, dentro del cual se comprende la expedición de tarjetas de circulación.
- 37.** Que, por otra parte, se propone adicionar un artículo 172 QUINQUIES a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para incorporar al orden jurídico local una herramienta tecnológica por virtud de la cual los particulares estén en condiciones de optar por añadir un mecanismo de seguridad adicional a los documentos emitidos por las autoridades contempladas en dicha Ley, derivado de la prestación de sus servicios, con características que robustezcan la certeza de su validez, en aras de la prevención y erradicación de prácticas que pudieran vulnerar su autenticidad.
- 38.** Que, se propone reformar el artículo 13, párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, a efecto de armonizar sus términos con la reforma del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud de la cual quedó establecido el 1o. de octubre de cada seis años, como el día que corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y con relación a lo señalado en el transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- 39.** Que, en otro orden de ideas, se somete a consideración de este Poder de representación popular la adición de un artículo 22 QUINQUIES a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a fin de contemplar la realización de los actos materia de esta norma con Asociaciones Civiles sin fines de lucro, bajo los supuestos que la misma prevé, por parte de las Oficialías Mayores y previa autorización de los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas. Lo anterior, al considerar que de esa manera se contará con un marco jurídico que posibilitará la colaboración con dichas personas morales que no persiguen objetivos económicos, sino que su esencia se orienta hacia la realización de una finalidad común, por lo que se estiman idóneas para la implementación de acciones de beneficio colectivo a través de la interacción Estado y sociedad.
- 40.** Que, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Querétaro con el de los municipios ubicados dentro de su territorio, respecto a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por participaciones federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal; establecer las bases para la organización y funcionamiento del sistema fiscal entre el Estado y sus municipios, las reglas de colaboración administrativa entre sus diversas autoridades fiscales, así como las disposiciones relativas a otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal; y constituir los organismos en materia de colaboración administrativa entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios.
- 41.** Que, en ese sentido, en aras de proveer para la consolidación del Sistema Fiscal estatal, se propone adecuar la Ley de mérito por cuanto respecta al cúmulo de conceptos de participaciones federales susceptibles de distribuirse a los municipios que integran esta entidad federativa, a fin de dotar de una mayor claridad y transparencia al esquema actual aprobado por el legislador, en beneficio de las haciendas públicas municipales.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente Iniciativa de:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

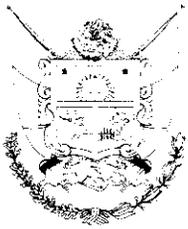
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 26, fracción III; 46; 107, párrafo segundo; 116, fracciones I, II, III, IV, V, incisos a) y b), VI, VII, incisos a) y b), VIII, IX, incisos a) y b), X, XI, incisos a) y b), XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV; 117, fracciones I, II, segundo párrafo, VIII y IX, 119; primer párrafo; 119 BIS, fracciones I, II, III, IV y IX; 120, fracciones I y II; 121, fracciones I y II; 122; 123, fracciones I y II; 124; 125, fracciones I, II y III; 126, párrafos primero y segundo; 127, fracciones I, II, incisos a), b) y c), III, primer párrafo, IV, primer párrafo, V, VI, primer párrafo, VIII, primer párrafo, IX, X, XI, XII, XII. BIS, XIII, XIV, XV, XVI, primer párrafo, XVII, XVIII, XIX, XX, primer párrafo, XX BIS, XXI, primer párrafo, XXII, primer párrafo y XXIII; 134; 138, párrafo primero; 138-BIS, fracciones I, II y III; 139; 139 BIS; 149; 150; 151; 152, primer párrafo, fracción I, II y III; 153; 154, fracciones I y II; 156, inciso c); 157, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo quinto; 158, en el penúltimo párrafo de la fracción I y párrafo cuarto; 159; 163; 164, primer párrafo; 167, fracción II; 168, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 169; 169 BIS, fracciones I y II; 169 TER; 169 QUÁTER en sus fracciones I y II; 170, fracciones I, II y III; 171; 171 BIS; 172, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 127 en su fracción IV, con un segundo párrafo; 152, con una fracción IV; 155, con un octavo párrafo; 168, con una fracción XXVIII; 169 BIS, con un segundo párrafo; 169 TER, con un segundo párrafo; 170, con las fracciones IV y V; así como el artículo 172 QUINQUIES; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. No se causará...

I. a la II. ...

III. Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México, y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y los vehículos propiedad de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, que sean utilizados para el cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos cuyo valor total, en términos del artículo 22, fracción VIII de esta Ley, exceda de \$800,000.00 pesos; así como los destinados a los cuerpos de bomberos y las ambulancias dependientes de las entidades e instituciones a las que hace referencia esta fracción;

IV. a la **VIII.** ...

Cuando por cualquier...

Los tenedores o...

TASA

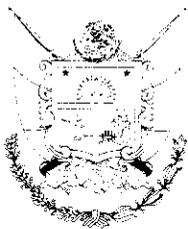
ARTÍCULO 46. El impuesto a pagar por los contribuyentes contemplados en las fracciones I, II y III del artículo 43 de la presente Ley, será el que resulte de aplicar la tasa del 3.5% sobre la base del mismo, correspondiente al total del valor de las contraprestaciones que se perciban por servicios de hospedaje.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 43 de esta Ley, el facilitador, promotor, intermediario, administrador, propietario, o quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, calculará el impuesto aplicando la tasa del 5% sobre la base del mismo, correspondiente al total del valor de las contraprestaciones que se perciban por servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 107. Por la expedición...

I. a la **VIII.** ...

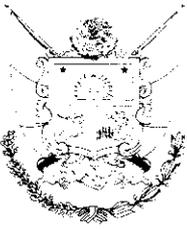
Las autoridades judiciales y administrativas estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, con motivo de las solicitudes que formulen para la expedición de certificados, copias certificadas o la realización de algún acto de inscripción, siempre que dichas solicitudes se emitan en ejercicio de atribuciones que correspondan a funciones de derecho público, y ello se justifique ante la autoridad registral competente, en términos del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

ARTÍCULO 116. Por los servicios...

- I. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 5 UMA por plano;
- II. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 7 UMA por plano;
- III. Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 8 UMA por plano;
- IV. Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 9 UMA por plano;
- V. Copia simple de...
 - a) 9 UMA por plano, en blanco y negro; y,
 - b) 12 UMA por plano, a color;
- VI. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 11 UMA por plano;
- VII. Copia certificada de...
 - a) 11 UMA por plano, en blanco y negro; y,
 - b) 13 UMA por plano, a color;
- VIII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 12 UMA por plano;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- IX.** Copia simple de...
 - a)** 12 UMA por metro cuadrado, en blanco y negro; y,
 - b)** 15 UMA por metro cuadrado, a color;

- X.** Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 13 UMA por metro cuadrado;

- XI.** Copia certificada de...
 - a)** 13 UMA por metro cuadrado, en blanco y negro; y,
 - b)** 16 UMA por metro cuadrado, a color;

- XII.** Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 15 UMA por metro cuadrado;

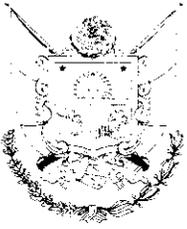
- XIII.** Copia de los planos municipales existentes, 11 UMA por metro cuadrado;

- XIV.** Copias simples de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, 8 UMA, por metro cuadrado;

- XV.** Copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, 11 UMA por metro cuadrado;

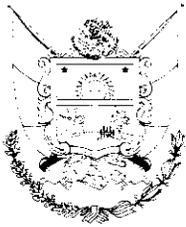
- XVI.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5 UMA;

- XVII.** Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 8 UMA;

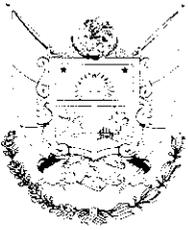


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- XXVIII.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 9 UMA;
- XIX.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, 9 UMA por metro cuadrado;
- XX.** Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 15 UMA;
- XXI.** Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, 15 UMA por metro cuadrado;
- XXII.** Impresión de croquis de ubicación de una manzana, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5 UMA;
- XXIII.** Impresión certificada de croquis de ubicación de una manzana, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 7.5 UMA;
- XXIV.** Expedición de constancia de ubicación geográfica de domicilio, en un predio registrado en el padrón catastral, tamaño carta, 5 UMA;
- XXV.** Copia del plano general del Estado, 15 UMA;
- XXVI.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, 7 UMA;
- XXVII.** Copia certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, 9 UMA;

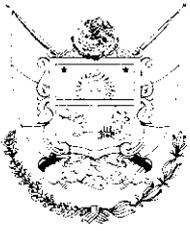


- XXVIII.** Copia simple de la carta catastral con división predial escala 1:1000, en papel bond (60x90 cm), 15 UMA;
- XXIX.** Copia simple de la carta catastral con curvas de nivel escala 1:1000, en papel bond (60x90 cm), 11 UMA;
- XXX.** Copia simple de la carta de sector catastral con división manzanera escala 1:5000, en papel bond (60x90 cm), 11 UMA;
- XXXI.** Copia simple de la carta de manzana catastral con división predial escala 1:500, en papel bond (60x90 cm), 15 UMA;
- XXXII.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5 UMA;
- XXXIII.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, 7 UMA;
- XXXIV.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 9 UMA;
- XXXV.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, 9 UMA por metro cuadrado;
- XXXVI.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 15 UMA;



PODER EJECUT VO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- XXXVII.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 15 UMA por metro cuadrado;
- XXXVIII.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en tamaño carta, oficio o doble carta, 7 UMA;
- XXXIX.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 9 UMA;
- XL.** Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas mayores de un metro cuadrado, 9 UMA por metro cuadrado;
- XLI.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 13 UMA;
- XLII.** Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 13 UMA por metro cuadrado;
- XLIII.** Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, 11.5 UMA;
- XLIV.** Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 hasta un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 19 UMA;
- y



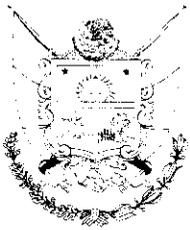
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

XLV. Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, 19 UMA por metro cuadrado.

ARTÍCULO 117. Por la ejecución...

I. De acuerdo a...

METROS CUADRADOS	UMA	ADICIONAR
Hasta de 150	57	Costo fijo.
De más de 150	57	Sumar 2.00 UMA por cada 10 m ² excedentes de 150 m ² hasta llegar a 500 m ² .
De más de 500	127	Sumar 2.00 UMA por cada 18 m ² excedentes de 500 m ² hasta llegar a 1,000 m ² .
De más de 1,000	182.56	Sumar 2.00 UMA por cada 78 m ² excedentes de 1,000 m ² hasta llegar a 5,000 m ² .
De más de 5,000	285.15	Sumar 1.25 UMA por cada 88 m ² excedentes de 5,000 m ² hasta llegar a 20,000 m ² .
De más de 20,000	498.20	Sumar 1.25 UMA por cada 120 m ² excedentes de 20,000 m ² hasta llegar a 50,000 m ² .
De más de 50,000	810.7	Sumar 1.25 UMA por cada 190 m ² excedentes de 50,000 m ² hasta llegar a 100,000 m ² .
De más de 100,000	1,139.65	Sumar 1.00 UMA por cada 450 m ² excedentes de 100,000 m ² hasta llegar a 500,000 m ² .
De más de 500,000	2,028.54	Sumar 1.00 UMA por cada 800 m ² excedentes de 500,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ² .
De más de 1,000,000	2,653.54	Sumar 1.00 UMA por cada 1,200 m ² excedentes de 1,000,000 m ² .



II. Cuando el contribuyente...

El expediente referido en el párrafo anterior se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al dictaminador catastral o topógrafo externo que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 22 UMA por la citada revisión. El dictaminador catastral o topógrafo externo a que se hace referencia en esta fracción, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de Catastro, de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de deslinde catastral; cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o, asistiendo, se niegue a señalarlos, se causará y pagará un 20 por ciento de los montos establecidos en la fracción I del presente artículo por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario, se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados;

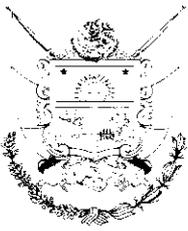
III. a la **VII.** ...

VIII. Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se pagarán 26 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50 por ciento de los derechos establecidos en la fracción I del presente artículo; y

IX. Por la cancelación de un procedimiento de deslinde catastral concluido que no haya sido protocolizado a solicitud del interesado por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará el equivalente a 16 UMA.

ARTÍCULO 119. Por la ejecución...

Metros Cuadrados	UMA	Adicionar 1.25 UMA por cada
-------------------------	------------	--



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Hasta de 150	86	Costo fijo
De más de 150	86	4.5 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	183.22	5 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	308.22	26 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	500.53	32 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	1,086.47	37 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	2,099.98	80 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	2,881.23	100 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	7,047.90	120 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	11,214.56	150 m ² excedentes

Si el solicitante...

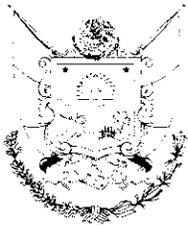
ARTÍCULO 119 BIS. Por la ejecución...

I. Cuando impliquen la...

Metros Cuadrados	UMA	Adicionar 1.25 UMA por cada:
Hasta de 150	40	Costo fijo
De más de 150	40	14 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	71.25	23 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	98.42	117 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	141.16	135 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	280.05	163 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	510.11	265 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	745.96	580 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	1,608.03	1,000 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	2,233.03	1,500 m ² excedentes

II. Cuando impliquen la...

Metros Cuadrados	UMA	Adicionar 1.00 UMA por cada:
Hasta de 150	22	Costo fijo
De más de 150	22	50 m ² hasta llegar a 500 m ²



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

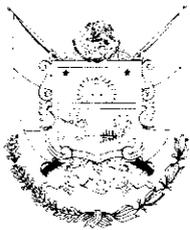
De más de 500	29	140 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	32.57	360 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	43.68	450 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	77.02	680 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	121.13	1,100 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	166.59	1,500 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	433.25	2,100 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	671.35	3,200 m ² excedentes

Con ortofoto de...

III. Cuando el plano...

Metros Cuadrados	UMA	Adicionar 1.25 UMA por cada:
Hasta de 150	21	Costo fijo
De más de 150	21	24 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	39.23	65 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	48.84	175 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	77.42	210 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	166.7	365 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	269.44	550 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	383.08	750 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	1,049.74	1,100 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	1,617.93	1,600 m ² excedentes

IV. En el caso de las fracciones I y III de este artículo, cuando el contribuyente opte por efectuar el procedimiento para la elaboración del plano catastral mediante dictaminador catastral o topógrafo externo inscrito en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro y reconocido por la Dirección de Catastro, se causará y pagará el cincuenta por ciento de los montos establecidos en las fracciones I y III del presente artículo, siempre y cuando dicho dictaminador catastral o topógrafo externo presente ante la Dirección de Catastro el expediente que incluya el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de planos catastrales de la Dirección de Catastro, la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de



levantamiento y de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, la solicitud y la documentación requerida para el trámite de plano catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro, si éste tuviera alguna inconsistencia atribuible al dictaminador catastral o topógrafo externo que ocasionará una nueva revisión, pagará 22 UMA por la misma. El dictaminador catastral o topógrafo externo al que se hace referencia en esta fracción, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de Catastro, de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de plano catastral;

V. a la **VIII.** ...

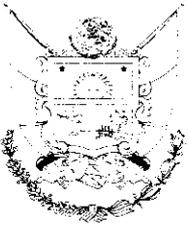
IX. Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de plano catastral, por cada solicitud subsecuente de la primera hasta la sexta, se pagarán 24 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al cincuenta por ciento de los derechos establecidos por las fracciones I, II y III del presente artículo; y,

X. Cuando de la...

ARTÍCULO 120. Por la prestación...

I. Por la reproducción...

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Medios digitales	Carta catastral con división predial en formato digital dxf o shape.	1:1000	80
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:1000	54
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:1000	41
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:5000	34
	Carta catastral con curvas de nivel en	1:5000	54



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

	formato digital dxf o shape.		
	Carta catastral (0.40 km ²) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 10 cm.	1:1000	41
	Carta catastral (10 km ²) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 40 cm.	1:5000	28
	Asentamiento humano en formato digital dxf o shape	1:1000	41

Se exceptúa del...

- II. Por la expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar, 41 UMA, por fotografía.

ARTÍCULO 121. Por la expedición...

- I. Con división manzanera...

MUNICIPIO	UMA
Amealco de Bonfil	8
Pinal de Amoles	8
Arroyo Seco	8
Cadereyta de Montes	8
Colón	8
Corregidora	8
Ezequiel Montes	8
Huimilpan	8
Jalpan de Serra	8
Landa de Matamoros	8
El Marqués	8
Pedro Escobedo	8
Peñamiller	8
Querétaro	11
San Joaquín	8

San Juan del Río	8
Tequisquiapan	8
Tolimán	8

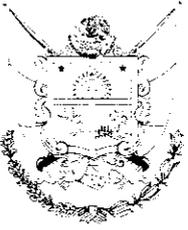
II. Con división manzanera,...

MUNICIPIO	UMA
Amealco de Bonfil	12
Pinal de Amoles	12
Arroyo Seco	12
Cadereyta de Montes	12
Colón	12
Corregidora	12
Ezequiel Montes	12
Huimilpan	12
Jalpan de Serra	12
Landa de Matamoros	12
El Marqués	12
Pedro Escobedo	12
Peñamiller	12
Querétaro	17
San Joaquín	12
San Juan del Río	12
Tequisquiapan	12
Tolimán	12

ARTÍCULO 122. Por la expedición de copias de aerofotografías de 23x23 cm, impresas en papel opalina o similar tamaño carta se causarán y pagarán 21 UMA, por fotografía.

ARTÍCULO 123. Por la prestación...

- I. A la consulta electrónica del Sistema de Gestión Catastral, 41 UMA, por un año de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causarán y pagarán 5 UMA por cada mes de servicio, por cada



usuario autorizado por la Dirección de Catastro, y

- II. A la consulta de cartografía catastral digital, 41 UMA, por un año de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causarán y pagarán 5 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

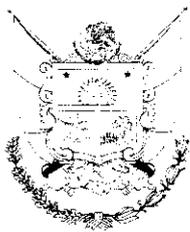
Se exceptúa del...

ARTÍCULO 124. Por la elaboración...

VALOR DEL PREDIO EN UMA ELEVADO AL AÑO	UMA	MÁS EL VALOR DEL PREDIO MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	20	Costo fijo
Más de 5 hasta 25	12	4.38596491
Más de 25 hasta 42	15	4.05701754
Más de 42 hasta 63	20	3.73068086
Más de 63 hasta 84	28	3.38258841
Más de 84 hasta 126	38	3.05625174
Más de 126 hasta 251	54	2.70815929
Más de 251 hasta 406	84	2.38052247
Más de 406 hasta 614	133	2.04968460
Más de 614 hasta 921	206	1.72377312
Más de 921	316	1.39637346

ARTÍCULO 125. Por los servicios...

- I. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 3 UMA por vértice;
- II. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 19 UMA por vértice;
- III. Documento oficial en...

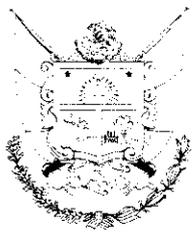


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

TIEMPO AIRE	UMA
Primera hora	1
Horas subsecuentes hasta 10 horas	0.5
Más de 10 horas hasta 24 horas	9

ARTÍCULO 126. Por los servicios...

TRÁMITE	UMA
Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	20
Alta de fraccionamiento de más de 120 a 240 lotes	24
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	28
Alta de unidad condominal	20
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privativas	20
Alta de condominio de más de 120 a 240 unidades privativas	24
Alta de condominio de más de 240 unidades privativas	28
Expedición de dictamen técnico	8
Reconsideración de valor catastral	8
Preasignación de claves catastrales de 1 a 120 lotes o unidades privativas	8
Preasignación de claves catastrales de más de 120 a 240 lotes o unidades privativas	9
Preasignación de claves catastrales de más de 240 lotes o unidades privativas	11
Relotificación de fraccionamiento	29
Modificación al régimen en condominio	29
Expedición de listados de fraccionamientos o condominios	5
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	5
Actualización de datos catastrales de la clave origen de un fraccionamiento o por cada unidad privativa de un condominio o unidad condominal que continúe siendo propiedad del desarrollador inmobiliario (nombre del propietario o su domicilio)	5



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

En caso de que, tras la primera revisión, y derivado del incumplimiento de alguno de los requisitos, no sea posible realizar el alta de un fraccionamiento, unidad condominal o condominio, se causará y pagará un derecho de 5 UMA por cada revisión subsecuente que se requiera.

En caso de...

Tratándose de la...

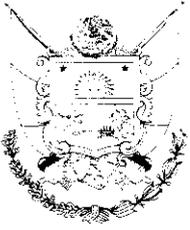
ARTÍCULO 127. Por los servicios...

- I. Por la cédula de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación catastral se realice como producto de la conclusión de un trámite o servicio catastral, 5 UMA;
- II. Por los servicios...
 - a) Por la expedición del informe de registro en el padrón catastral, 9 UMA;
 - b) Por la expedición del plano catastral, 9 UMA;
 - c) Por la estimación del valor catastral, 17 UMA, y,
 - d) Por la ejecución...
- III. Por la expedición del oficio o constancia de la información de un predio registrado en el padrón catastral, 9 UMA.

No estarán obligadas...

- IV. Por la certificación de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 8 UMA y por cada foja excedente, 0.15 UMA.

Se exceptúa del pago del derecho a que se refiere esta fracción a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre y cuando sus actividades correspondan a funciones de derecho público;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- V.** Por la autorización de folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos para efectos hacendarios que realicen los tasadores con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por la revisión de dichos avalúos y la supervisión de la actividad de dichos tasadores, el 1 por ciento del monto de los derechos establecidos en el artículo 124 de esta Ley, cantidad que en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA.

Cuando se trate de avalúos que se realicen para operaciones traslativas de dominio de vivienda de interés social o popular con crédito hipotecario de instituciones u organismos federales o estatales, se pagará por este concepto 3 UMA.

Cuando se trate de avalúos que se realicen para la primera operación traslativa de dominio de un predio regularizado a través de un programa federal, estatal o municipal de regularización de asentamientos humanos irregulares, se causará y pagará por este concepto 3 UMA.

Cuando se trate de avalúos que se realicen para la primera operación traslativa de dominio, de la subdivisión o la fusión de un predio para su regularización a través de un programa estatal, federal o municipal de regularización de la titulación de predios, se causará y pagará por este concepto 3 UMA.

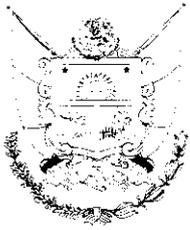
En estos tres últimos supuestos, el tasador con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia mediante la documentación oficial correspondiente;

- VI.** Por la expedición del archivo digital en formato de dibujo (DWG) del área de dibujo del plano de levantamiento topográfico, plano catastral o deslinde catastral en coordenadas terrestres o UTM, 15 UMA.

Estos archivos sólo...

- VII.** Por la modificación...

- VIII.** Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos Externos, a cargo de la Dirección de Catastro, 15 UMA.



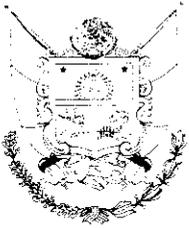
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

La constancia de...

- IX.** Por la renovación de datos en el Padrón de Topógrafos Externos con especialidad en geodesia, 15 UMA;
- X.** Por el registro de fusión de hasta dos predios, 8 UMA y por cada predio adicional, 5 UMA;
- XI.** Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto de predio, 8 UMA y por cada fracción adicional, 5 UMA;
- XII.** Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, 5 UMA;
- XII. BIS.** Por la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado a un desarrollo inmobiliario, solicitada por el propietario o su representante, 5 UMA;
- XIII.** Por la inspección de un predio, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del predio, sin incluir mediciones de la poligonal del predio o de las construcciones, ni la ubicación geodésica del mismo, 10 UMA;
- XIV.** Por la cancelación de trámites a solicitud del interesado, por causas ajenas a la Dirección de Catastro, 5 UMA;
- XV.** Por la expedición de copias simples de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 5 UMA y por cada foja excedente 0.15 UMA;
- XVI.** Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o plano catastral, cuando se cuente con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices, 21 UMA y por vértice adicional, 4 UMA.

La prestación de...

- XVII.** Por la emisión de dictamen técnico, 11 UMA;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

QUERÉTARO

- XVIII.** Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, 15 UMA;
- XIX.** Por la emisión de dictamen técnico que incluya trabajos de brigada de topografía, 28 UMA;
- XX.** Por el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, 5 UMA.

Para efectos de...

Se exceptúa del...

- XX. BIS.** Por el empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio, 9 UMA;
- XXI.** Por la expedición del informe de valor referido de un predio, a petición del interesado, por cada ejercicio administrativo que se requiera, 5 UMA;

Se exceptúa del pago de los derechos a que se refiere esta fracción, cuando los servicios respectivos sean solicitados por las autoridades federales, estatales o municipales, siempre y cuando sus actividades correspondan a funciones de derecho público;

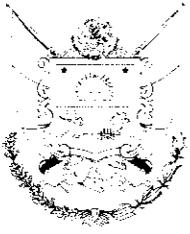
- XXII.** Por el alta de predio omiso, 5 UMA;

Se exceptúa del...

- XXIII.** Por la validación y complementación de un expediente para ingreso de la solicitud de deslinde catastral, plano catastral o replanteo topográfico, 6 UMA.

ARTÍCULO 134. Por los servicios...

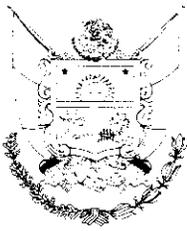
CONCEPTO	UMA
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	170



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

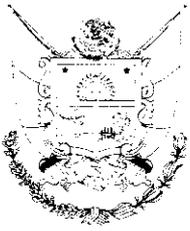
QUERÉTARO

Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, para educación media superior, respecto de cada plan de estudios sea cual fuere la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de titular de autorización para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, respecto de cada plan de estudios, sea cual fuera la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de planes y programas de estudio de tipo superior o media superior con reconocimiento de validez oficial.	74
Por modificaciones a las características del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en cuanto a periodicidad de la inscripción, duración del ciclo y turnos.	30
Ampliación de la infraestructura física educativa y de servicios, por cada nivel educativo, respecto de educación Básica, Media Superior y Superior, por cada plan y programa de estudio.	64
Cambio de domicilio de cada plan de estudios, por nivel educativo, para educación Básica y Media Superior.	64
Cambio de domicilio por cada plan y programa de estudio de Educación Superior.	64
Ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional para Educación Superior por cada plan y programa de estudio.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles media superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	100
Por solicitud de equivalencia y revalidación de estudios:	
a) De educación media superior	6.5
b) De educación superior	18
Por duplicado de equivalencia o revalidación de estudios.	2.5
Por registro de alumnos (por semestre, cuatrimestre, trimestre o módulo y por institución):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.5
b) Bachillerato	1.5



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

c) Educación Normal	1.5
d) Técnico Superior Universitario	1.5
e) Profesional Asociado	1.5
f) Licenciatura	1.5
g) Especialidad	1.5
h) Maestría	1.5
i) Doctorado	1.5
Examen de regularización (por materia, por alumno):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.5
b) Bachillerato	1.5
c) Educación Normal	1.5
d) Técnico Superior Universitario	1.5
e) Profesional Asociado	1.5
f) Licenciatura	1.5
g) Especialidad	1.5
h) Maestría	1.5
i) Doctorado	1.5
Duplicado de certificado, todos los niveles.	2.5
Examen a título de suficiencia, por materia.	1.5
Validación de certificados totales de estudios de Educación Media Superior de planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa estatal.	3
Validación de certificados totales de estudios de Educación Superior de planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa estatal.	3
Validación de certificados totales de estudios de Educación Normal de instituciones públicas y privadas.	3
Validación de certificado de estudios parciales, por ciclo escolar.	1.5
Exámenes profesionales o de grado.	5
Autenticación y registro de títulos de educación normal.	5
Autenticación y registro de títulos de educación superior.	5
Por expedición de dictamen técnico para realizar estudios.	2.5
Cancelación y consecuente reexpedición de formatos de certificados de educación media superior que se solicite por instituciones de educación incorporadas al Estado.	1.5



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Por la emisión de certificación de acta de examen o título profesional, por deterioro, extravío o robo.	2.5
Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en el presente artículo.	2.5
Renovación de vigencia de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior o equivalente, así como de formación para el trabajo, por cada plan de estudios.	30
Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, una vez concluido el plazo para la entrega de la resolución.	2.5

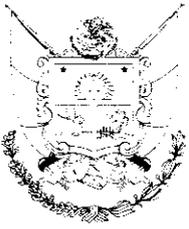
ARTÍCULO 138. Por la expedición de...

CONCEPTO	MEDIO DE REPRODUCCIÓN	UMA
Programa de Desarrollo Urbano (Documento y Planos)	Electrónico o impresión en bond	3
Plano individual anexo a Programa de Desarrollo Urbano		1.5

No pagarán los...

ARTÍCULO 138-BIS. Por los servicios...

- I. Por la expedición y renovación de licencias y permisos para agentes y empresas inmobiliarias, se causará y pagará el equivalente a 10 UMA;
- II. Por la reposición de licencias y permisos para agentes y empresas inmobiliarias, se causará y pagará el equivalente a 5 UMA; y,
- III. Por la expedición de constancias e información relativa al Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias del Estado de Querétaro, se causará y pagará el equivalente a 6 UMA.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

ARTÍCULO 139. Por otros servicios...

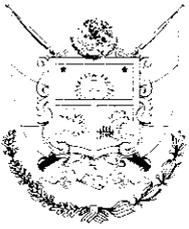
CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	5
Por la expedición de copias certificadas de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	6
Por la expedición de copia simple de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones	8
Por la expedición de copia certificada de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	10
Por la expedición de copia simple de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	8
Por la expedición de copia certificada de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	10
Por la expedición de constancia de licencia de construcción y/o dictamen de uso de suelo.	6
Por la expedición de constancia de desarrollos inmobiliarios.	6
Por la reproducción de expediente de desarrollos inmobiliarios en medios electrónicos.	6

ARTÍCULO 139 BIS. Por la inscripción en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará el equivalente a 60 UMA; por la renovación, adición de especialidades, actualización de situación financiera y actualización de datos en la constancia de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará el equivalente a 50 UMA.

ARTÍCULO 149. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
Copia simple tamaño carta, por hoja	0.05
Copia simple tamaño oficio, por hoja.	0.09
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.13
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.18

ARTÍCULO 150. Por la expedición de la constancia de no inhabilitación a favor de las



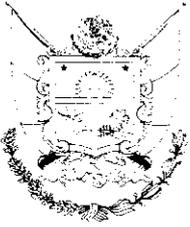
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

personas que pretendan ingresar al servicio público, se causará y pagará un derecho equivalente a 2 UMA.

ARTÍCULO 151. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
a). Por el trámite y, en su caso, autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	130
b). Por el trámite de registro para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado a personas físicas y morales con autorización de la Secretaría de Gobernación	70
c). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	70
d). Por el trámite y, en su caso, modificación de las modalidades para la prestación de los servicios de seguridad privada	7
e). Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación como guardia o vigilante	4
f). Por la reposición de credencial de habilitación como guardia o vigilante	3
g). Aplicación de prueba adicional toxicológica	4
h). Por el trámite y, en su caso, autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	4
i). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	3
j). Por baja en el Padrón de Vehículos Escolta	3
k). Por el trámite de cada persona de seguridad privada en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	2
l). Expedición de constancia o historial de la empresa de Seguridad Privada	3

ARTÍCULO 152. Por los servicios...



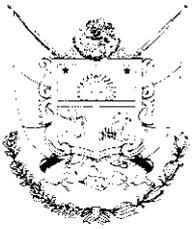
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

I. En materia de...

CONCEPTO	TIPO	UMA
Expedición y renovación de licencia para conducir	A (automovilista), B (chofer)	12
	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	12
	D (motociclista)	12
	A (automovilista) y B (chofer), PM (Permiso para Menor)	5
Duplicado de licencia o permiso para conducir	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	5
	D (motocicleta)	5
Expedición y renovación de permiso para conducir	Menor de edad	14
Aplicación de prueba adicional toxicológica	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	4

II. En materia de...

CONCEPTO	UMA
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	7
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	22
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	5
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	12
Constancia de antecedentes de licencia para conducir, con vigencia de 30 días naturales	4
Constancia de no infracción o historial de infracción, con vigencia de 30 días naturales	4
Constancia de no accidentes, con vigencia de 30 días naturales	4
Permiso para traslado de vehículo usado, vigencia de 10 días naturales	3



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Permiso para traslado de vehículo nuevo, vigencia de 10 días naturales	4
--	---

III. En materia del...

CONCEPTO	UMA
Trámite para el Registro en el Padrón de vehículos agrícolas, con vigencia de 2 años	4
Trámite para el refrendo en el Padrón de vehículos agrícolas, con vigencia de 2 años	3
Trámite para el Registro en el Padrón de maquinaria destinada o de uso para la construcción, con vigencia de 2 años	4
Trámite para el refrendo en el Padrón de maquinaria destinada o de uso para la construcción, con vigencia de 2 años	3

- IV.** Por la expedición y refrendo anual del tarjetón para estacionamiento en lugares preferentes a personas con discapacidad temporal, movilidad limitada o enfermedades crónico degenerativas, se causará y pagará un derecho equivalente a 5 UMA.

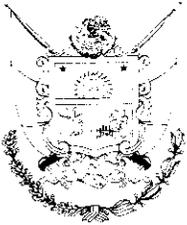
Las personas adultas...

ARTÍCULO 153. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
Registro y autorización para operar escuelas de manejo, con vigencia de un año	55
Refrendo anual de autorización para operar escuela de manejo	30
Constancia de instructor de manejo	4
Autorización de vehículo para impartir clases de manejo	4

ARTÍCULO 154. Por los servicios...

- I. Por localización e identificación de documentos de archivo, 2 UMA; y
- II. Por certificación de copias de documentos de archivo por cada hoja 0.30 UMA.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

ARTÍCULO 155. Corresponde a la...

La autoridad fiscal...

Previo a cualquier...

Por Padrón Vehicular...

Para el mantenimiento...

a) al **d)** ...

El plazo para...

En caso de...

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los propietarios de los vehículos a los que se les expida placas de circulación dentro de la jurisdicción territorial del Estado estarán obligados, en cada ejercicio fiscal, a actualizar ante la autoridad competente la información proporcionada para efectos del Padrón Vehicular Estatal, a fin de garantizar la prestación de los servicios contemplados en este Capítulo.

ARTÍCULO 156. Para los efectos...

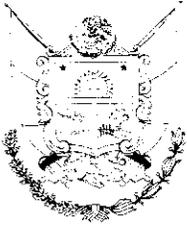
a) al **b)** ...

c) Expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación en formato físico o digital y calcomanía de identificación.

d) al **f)** ...

Por refrendo anual...

ARTÍCULO 157. Por los servicios...



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

I. Por el servicio...

TRANSPORTE	TIPO	UMA
Privado	Automóvil, camión, autobús y remolque	9
	Motocicleta	9
	Demostración	25
Público	Automóvil, camión y autobús	15

II. Por la expedición...

TRANSPORTE	TIPO	UMA
Privado	Automóvil, camión, autobús, remolque	31
	Motocicleta	9
	Demostración	50
Público	Automóvil, camión y autobús	31

III. La expedición de...

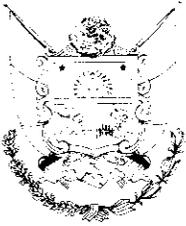
IV. Por la baja del vehículo en el Padrón Vehicular Estatal se pagarán 5 UMA;

V. Por la reposición de la tarjeta de circulación se pagará 4 UMA. Para ello, será necesario que la unidad se encuentre al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda y de los derechos por control vehicular;

VI. Por el trámite relativo al aviso a otras entidades federativas sobre el alta de vehículos provenientes de otras entidades en el Padrón Vehicular Estatal, se pagarán 5 UMA;

VII. Por la actualización al Padrón Vehicular Estatal derivada del cambio de propietario se pagarán 5 UMA;

VIII. Por la obtención de placas metálicas de circulación con características especiales, las cuales estarán sujetas a los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas, se pagarán 8 UMA adicionales a los derechos



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

correspondientes de acuerdo al transporte y tipo a que se refieren las fracciones II y III del presente;

IX. a la **X.** ...

El refrendo anual...

La emisión de...

Para los efectos...

La Dirección de Ingresos podrá sustituir las placas, tarjeta de circulación y calcomanía de identificación vehicular sin que se cubran los derechos a que hace referencia este Capítulo, de aquellos vehículos a los cuales se les haya asignado una combinación alfanumérica de placas metálicas de circulación, conforme a las disposiciones que para tal efecto fijó la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la cual coincida con la misma combinación alfanumérica asignada en anteriores canjes totales de placas metálicas de circulación a otro vehículo sobre el cual exista reporte de robo vigente. Dicha sustitución sólo procederá cuando se valide ante las autoridades de seguridad pública que el número de serie del vehículo del cual se pretende realizar dicha sustitución es diferente del que presenta reporte de robo vigente.

Los propietarios, tenedores...

ARTÍCULO 158. Las personas físicas...

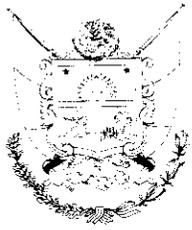
I. El comprobante fiscal, ...

No se aceptarán...

a) al **b)** ...

La autoridad fiscal...

i) al **ii)** ...



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

En el supuesto de que no se cuente con documento idóneo del que se desprenda el valor del vehículo, la autoridad fiscal asignará a la unidad de que se trate el valor de un vehículo con características similares, inscrito en el Padrón Vehicular Estatal y, adicionalmente, el sujeto obligado deberá presentar el vehículo para revisión física, con lo cual se determinará la asignación de clave vehicular por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos establecidos por el artículo 157, fracción X, de la presente Ley.

Se considerará como...

II. a la **VIII.** ...

Las personas físicas...

Tratándose de vehículos...

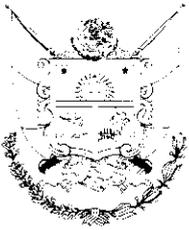
El contribuyente o su representante legal deberán presentar el vehículo a revisión física cuando la autoridad fiscal lo solicite, a fin de que se cotejen los datos insertos en la documentación que se presente con el vehículo respectivo. Cuando a petición del contribuyente, la revisión física de los vehículos se realice fuera de las instalaciones de las autoridades fiscales, causará y pagará 10 UMA.

Se deberá presentar...

ARTÍCULO 159. Si el vehículo que se pretende registrar, cuenta con placas de circulación expedidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el contribuyente deberá presentar, además de los requisitos contemplados en el artículo 158 de esta Ley, la tarjeta de circulación expedida por dicha Secretaría.

ARTÍCULO 163. Las autoridades fiscales autorizarán movimientos en el Padrón Vehicular Estatal, siempre y cuando se hayan cerciorado previamente que la unidad vehicular objeto del movimiento solicitado se encuentre al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la legislación federal y/o en el Capítulo Segundo del Título Tercero de esta Ley, según sea el caso.

ARTÍCULO 164. Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales, así como las personas con discapacidad que lo acrediten con la constancia emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o por cualquier otra autoridad competente, pagarán el cincuenta por ciento de los derechos contemplados por el artículo 157 de esta Ley, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el supuesto anterior con la documentación original de la misma.

Para efectos del...

Lo dispuesto en...

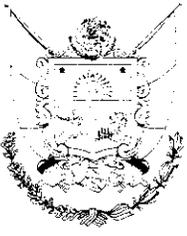
ARTÍCULO 167. Por los servicios...

- I. El importe de...
- II. El importe de refrendo o revalidación al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que será la cantidad de 4 UMA, para personas físicas, y de 6 UMA, en el caso de personas morales.

ARTÍCULO 168. Por los servicios...

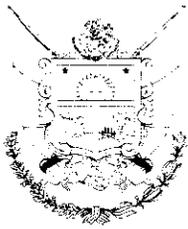
- I. Por las autorizaciones y refrendo anual para operar centros de verificación vehicular causará y pagará, por cada línea de verificación, el equivalente correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	MUNICIPIO	UMA
I	Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	294
II	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco de Bonfil	242
III	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón	155



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- XIV.** Por la evaluación del informe preventivo de impacto ambiental, se pagará el equivalente a 168 UMA; para los proyectos que se encuentren en unidades de gestión ambiental con categoría de aprovechamiento sustentable, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional vigente, para su autorización, se pagará adicionalmente 3 UMA por cada 100 m² de superficie afectada por el proyecto;
- XV.** Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, se pagará el equivalente a 207 UMA y en modalidad regional, se pagará el equivalente a 399 UMA; para los proyectos que se encuentren en unidades de gestión ambiental con categoría de aprovechamiento sustentable, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional vigente, para su autorización, se pagará adicionalmente 3 UMA por cada 100 m² de superficie afectada por el proyecto;
- XVI.** Por la resolución de riesgo ambiental, se pagará el equivalente a 160 UMA;
- XVII.** Por la evaluación a la inscripción al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 40 UMA;
- XVIII.** Por la evaluación al refrendo al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 16 UMA;
- XIX.** Por la autorización y refrendo anual para operar Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) se pagará el equivalente a 394 UMA;
- XX.** Por la resolución de la licencia para bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se pagará el equivalente a 45 UMA;
- XXI.** Por la autorización de combustión a cielo abierto, se pagará el equivalente a 25 UMA;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

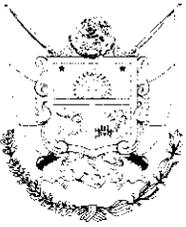
- XXII.** Por la actualización de licencia ambiental, se pagará el equivalente a 20 UMA;
- XXIII.** Por la resolución de la licencia para la explotación de bancos de material, se pagará el equivalente a 89 UMA;
- XXIV.** Por la evaluación de modificación de datos del registro de prestadores de servicios ambientales, se pagará el equivalente a 13 UMA;
- XXV.** Por la evaluación del registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, se pagará el equivalente a 45 UMA;
- XXVI.** Por la evaluación de la actualización de planes de manejo de residuos urbanos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 25 UMA;
- XXVII.** Por la expedición de copias simples de expedientes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se pagará el equivalente a 0.10 UMA por foja y el equivalente a 0.20 UMA por foja, para la expedición de copias certificadas; y
- XXVIII.** Por las bases de participación en el procedimiento para la selección de un Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) en el Estado de Querétaro, se pagará el equivalente a 180 UMA.

Para los efectos...

Los cuerpos voluntarios...

ARTÍCULO 169. Por los servicios...

CONCEPTO	TIPO	UMA
Por la prestación del recorrido de Circuito Turístico dentro de la Ciudad de Santiago de Querétaro:	General	5.8
	Menores de 12 años, estudiantes, maestros y personas adultas mayores	4.9
	General	2.9



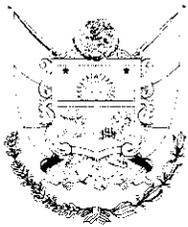
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Por la prestación del recorrido del Circuito Turístico Ruta Arte, Queso y Vino:	Menores de 12 años y personas adultas mayores	2.5
---	---	-----

ARTÍCULO 169 BIS. Por el uso...

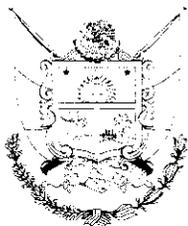
- I. Por el uso de espacios del Querétaro Centro de Congresos causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PERIODO	UMA
Sala A	De 8 a 22 horas	1,415
	24 horas	1,975
Sala B	De 8 a 22 horas	575
	24 horas	800
Sala C	De 8 a 22 horas	290
	24 horas	404
Sala D	De 8 a 22 horas	270
	24 horas	390
Pasillo PB	De 8 a 22 horas	285
	24 horas	395
Terraza PB	De 8 a 22 horas	335
	24 horas	652
Gran Salón Querétaro	De 8 a 22 horas	2,828
	24 horas	3,950
Mezzanine	Por evento	140
Salón Constitución (TARIFA 4 HRS.)	(Tarifa 4 HRS.)	55
	(Tarifa 8 HRS.)	105
Oficinas primer nivel	(Tarifa 2 HRS.)	12
	(Tarifa 8 HRS.)	20
Salón Corregidora	De 8 a 22 horas	665
	24 horas	825
Salón Corregidor	De 8 a 22 horas	420
	24 horas	520
Pasillo N3B	De 8 a 22 horas	214
	24 horas	264



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Salón Casa de Los Corregidores	De 8 a 22 horas	1,289
	24 horas	1,601
Acueducto 301	De 8 a 22 horas	62
	24 horas	78
Acueducto 302	De 8 a 22 horas	67
	24 horas	85
Acueducto 303	De 8 a 22 horas	67
	24 horas	85
Acueducto 304	De 8 a 22 horas	83
	24 horas	107
Acueducto 305	De 8 a 22 horas	83
	24 horas	107
Acueducto 306	De 8 a 22 horas	69
	24 horas	87
Acueducto 307	De 8 a 22 horas	69
	24 horas	87
Acueducto 308	De 8 a 22 horas	62
	24 horas	78
Acueducto 301-308	De 8 a 22 horas	663
	24 horas	855
Fuentes	Por evento	888
Lobbie PB-P		487
Lobbie PB-O		487
Lobbie PB		932
Lobbie N1-P		100
Lobbie N1-O		170
Lobbie N3-P		142
Lobbie N3-O		136
Vestíbulo Exterior		346
Estacionamiento		12,250
Estacionamiento A1		Por evento
Estacionamiento A2	1,262	
Estacionamiento B1	1,741	
Estacionamiento B2	2,180	
Estacionamiento B3	1,829	

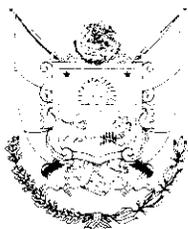


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Estacionamiento B4		1,961
--------------------	--	-------

II. Por el uso de bienes dentro del Querétaro Centro de Congresos causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Pódium	10
Silla Valenciana / Parma	0.50
Postes Unifila/Listón rojo	2.5
Tablón Medio (incluye paño)	2
Tablón Redondo (incluye paño)	2
Sillón individual	6
Sillón doble	10
Pista de Baile Modular	2.5
Módulos de alfombra	10
Equipo de sonido A	32
Equipo de sonido B	56
Micrófono Alámbrico	5
Micrófono Inalámbrico	11
Pantalla Led Smart TV 55"	9
Grúa	15
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem) - 1 día	14
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem) - 3 días	32
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/2F	18
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/2F	30
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/2F	37
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F	25
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/3F	26
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/3F	52
Uso de instalación eléctrica 480V/30A/3F	31
Uso de instalación eléctrica 480V/60A/3F	42



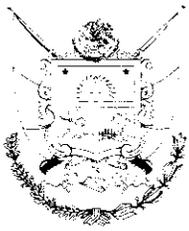
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Uso de instalación eléctrica 480V/100A/3F	60
Plugg (Trifásico) 480 VCA, 100A, 3PH, 4P	8
Plugg (Trifásico) 250 VCA, 100A, 3PH, 3P	8
Espacio de exhibición 3 x 3 metros	27
Espacio de exhibición de 1 vehículo	27

Quien haga uso de espacios destinados a cafetería en el Querétaro Centro de Congresos, causará y pagará diez por ciento de lo obtenido por la venta de alimentos y bebidas, de conformidad con el instrumento que para tal efecto se suscriba.

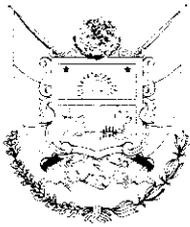
ARTÍCULO 169 TER. Por el uso...

CONCEPTO	UMA
Sala principal Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	1,055
Luneta Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	510
Primer Balcón	142
Segundo Balcón	168
Tercer Balcón	248
Experimental Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	240
Sala de danza Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	108
Salón Verde (Green Room) Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	31
Camerino estrella Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	30
Camerino individual 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	27
Camerino colectivo 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas	45
Tablón medio o completo (Incluye Paño)	2
Silla Valenciana & Parma	0.50
Sillón individual	5



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Sillón doble	10
Pódium	8
Eslinga 2 mts	4
Eslinga 3 mts	4
Micrófono Electrovoice rs27 (Multipropósito)	4
Micrófono inalámbrico hand held Shure PGD	8
Micrófono Diadema Shure PGD14/PGA31	8
Micrófono Sennheiser mkh416 ambiental	4
Micrófono Diadema Countryman H6DW6LSL transmisor Shure AD1 Receptor Axient D	8
Micrófono inalámbrico hand held Shure AD2 K8N Receptor Shure Axient Digital	8
Micrófono Countryman Inalámbrico para instrumento I2HHO5SL transmisor Shure AD1 Receptor Axient D	7
Caja directa Klark Teknik.	8
Micrófono Shure 418 microflex	4
Micrófono Akg 321 microflex	5
Micrófono Sm 81 (Para orquesta, instrumentos acústicos)	5
Micrófono Sm 57 (Multipropósito)	4
Micrófono Sm 58 (Para voz)	4
Micrófono Beta 98 de pinza/(ideal para metales) Clamp (ideal para toms ó percusiones)	4
Micrófono Shure Beta 52	4
Micrófono Shure Beta 87	4
Subsnake ramtech 12 canales	4
Micrófono piezoeléctrico para piso AKG PCC16	5
Micrófono Shure Beta 98 de C	3
Micrófono para instrumento alámbrico Countryman I2HS10XLR con clamp	4
Caja directa Wirlwind Pasiva	3
Monitor de piso electrovoice plasma P1	4
Monitor de piso electrovoice plasma P2	7
Monitor In-ear Shure Psm 1000	12
Leeko 25/50	5
Leeko 15/30	5



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Leeko 36 grados	6
Leeko 26 grados	6
Leeko 19	4
Leeko 14	4
Par 64	4
Grúa - Genie AWP-365 (Incluye arnés, línea de vida y casco)	30
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem)	14
Uso de instalación eléctrica, 220V/30A/3F	25
Uso de instalación eléctrica, 220V/60A/3F	41
Centro de Carga	10
Cable de 4 líneas camlook para centro de carga	8
Espacio para exhibición de vehículos 3x3 metros	26
Servicio de Internet de Fibra Óptica QTM	94
Servicio de Líneas Telefónicas	7

Quien haga uso de espacios destinados a cafetería en el Querétaro Teatro Metropolitano, causará y pagará diez por ciento de lo obtenido por la venta de alimentos y bebidas, de conformidad con el instrumento que para tal efecto se suscriba.

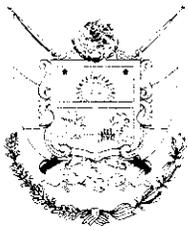
ARTÍCULO 169 QUÁTER. Estarán obligadas al...

- I. Adultos: \$100.00 y
- II. Menores de edad, estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad: \$50.00.

El pago de...

ARTÍCULO 170. Por los servicios...

- I. Niñas y niños de 0 a 3 años: Gratis;
- II. Niñas y niños de 4 a 12 años: \$20.00;
- III. Personas de 13 a 59 años: \$30.00;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

IV. Adultos mayores de 60 años o más: \$15.00, y

V. Grupos:

a) Escuelas \$15.00 por persona.

b) Sector empresarial y de servicios \$30.00 por persona.

ARTÍCULO 171. Por la obtención de bases que emitan las autoridades administrativas, se causará y pagará lo siguiente:

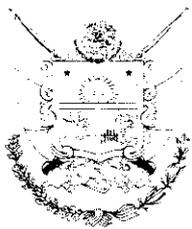
I. Por bases de licitación pública, con excepción de contrataciones de obra pública, se pagarán los valores establecidos en el siguiente el tabulador:

UMA	MONTO
55	De \$1.00 a \$30,000,000.00
80	De \$30,000,000.01 a \$40,000,000.00
107	De \$40,000,000.01 a \$60,000,000.00
130	De \$60,000,000.01 a \$80,000,000.00
157	De \$80,000,000.01 o más

II. Por bases para participar en procedimientos de adquisición de bienes inmuebles del Estado, que no estén sujetos al régimen de dominio público, 80 UMA.

ARTÍCULO 171 BIS. Por la obtención de bases de licitación pública en materia de obra pública que emitan las autoridades administrativas, se causarán y pagarán los valores establecidos en el siguiente el tabulador:

UMA	MONTO
109	De \$0.00 a \$15,000,000.00
149	De \$15,000,000.01 a \$30,000,000.00
189	De \$30,000,000.01 a \$45,000,000.00
229	De \$45,000,000.01 a \$60,000,000.00
259	De \$60,000,000.01 a \$80,000,000.00

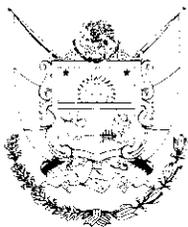


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

309	De \$80,000,000.01 a \$100,000,000.00
359	De \$100,000,000.01 a \$250,000,000.00
409	De \$250,000,000.01 a \$400,000,000.00
459	De \$400,000,000.01 a \$600,000,000.00
509	De \$600,000,000.01 a \$750,000,000.00
559	De \$750,000,000.01 a \$1,000,000,000.00
609	De \$1,000,000,000.01 o más

ARTÍCULO 172. Por los servicios...

CONCEPTO	UMA
Copia simple o impresión tamaño carta o digitalización, por hoja.	0.014
Copia simple o impresión tamaño oficio o digitalización, por hoja.	0.050
Copia simple o impresión tamaño carta o digitalización, por hoja, cuando la información sobrepase las 20 hojas, tratándose de solicitudes formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	0.014
Copia simple o impresión tamaño oficio o digitalización, por hoja, cuando la información sobrepase las 20 hojas, tratándose de solicitudes formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	0.050
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.032
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.050
Digitalización de documentos para ser entregados en disco compacto, memoria USB o para ser enviados vía correo electrónico y/o Plataforma Nacional de Transparencia, por cada hoja.	0.014
Cuando la información se entregue en disco compacto, con independencia de los derechos correspondientes al servicio de digitalización, por cada disco.	0.1
Cuando la información se entregue en memoria USB, con independencia de los derechos correspondientes al servicio de digitalización, por cada memoria USB.	1.5
Copia simple de planos de 90 X 60 cm, por cada una.	0.5
Copia simple de planos de 90 X 1.20 cm, por cada una.	0.8



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Copia certificada de planos de 90 X 60 cm, por cada una.	0.8
Copia certificada de planos de 90 X 1.20 cm, por cada una.	1.5

Tratándose de solicitudes...

Cuando la información...

Los costos de...

ARTÍCULO 172 QUINQUIES. Por el Código Pentadimensional que tiene por objeto constituir un mecanismo de seguridad adicional, adherido a los documentos emitidos por las autoridades contempladas en esta Ley, con motivo de los servicios que presten en términos del presente Título, se causará y pagará 1 UMA adicional a los derechos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 13, párrafo segundo, y 55, fracción V; y se **adiciona** un párrafo noveno al artículo 55, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Para la presentación de...

Para efectos de este Código son días hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 1o. de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre.

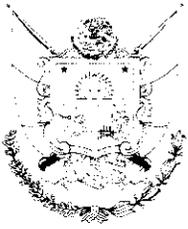
En los plazos...

Cuando los plazos...

Los plazos a...

No obstante lo...

Las autoridades fiscales...



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Las oficinas a...

ARTÍCULO 55. Son obligaciones de...

I. a la **IV.** ...

V. Presentar las declaraciones de los impuestos establecidos en la ley de la materia, así como, declarar y pagar los créditos fiscales en la forma y plazos en que dispongan las leyes respectivas;

VI. a la **XIV.** ...

Las personas que...

Los fedatarios públicos...

Las personas inscritas...

La documentación a...

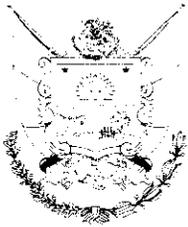
Tratándose de establecimientos, ...

La solicitud o...

La Secretaría de...

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los contribuyentes estarán obligados, en cada ejercicio fiscal, a actualizar ante la Secretaría de Finanzas la información proporcionada sobre situación fiscal, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** el artículo 22 QUINQUIES a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

ARTÍCULO 22 QUINQUIES. Adicionalmente a los supuestos previstos en el artículo 22 de la presente Ley, los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, podrán autorizar la realización de la adjudicación directa de adquisiciones, contrataciones y servicios, en los supuestos en que existan donaciones en especie o coinversión con Asociaciones Civiles sin fines de lucro, debiendo acreditar el beneficio social.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** el artículo 4, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. A los municipios del Estado, les corresponderá el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al veinte por ciento del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Fondo de Fiscalización; lo aplicable de los Incentivos del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; así como el veinte por ciento de la recaudación del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y de los Incentivos por la enajenación de bienes Inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, recibirán el...

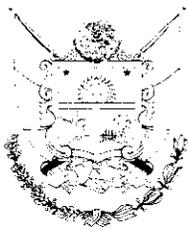
I. a la II. ...

Para la distribución...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2025, bajo las modalidades previstas en los artículos subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

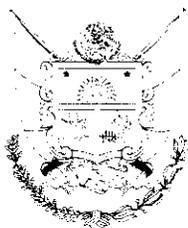
ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán suspendidas para el ejercicio fiscal 2025, las disposiciones relativas al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de la circunscripción territorial de aquellos Municipios en cuyas Leyes de Ingresos se prevea el impuesto de entretenimientos públicos municipales y que tengan celebrado convenio de colaboración en materia fiscal con el Poder Ejecutivo del Estado, en el que se establezcan las bases para la recaudación de dicho impuesto municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Las obligaciones nacidas antes de la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberán cumplirse en los términos previstos en dicha Ley respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones fiscales estatales.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales estatales vigentes conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal previstos en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se incluyen los relativos a la recaudación que obtenga el Estado por concepto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual será distribuida entre los municipios que cumplan con los siguientes elementos de elegibilidad:

- I. Consideren en su Ley de Ingresos el cobro del impuesto que tenga por objeto el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.
- II. Acrediten haber recaudado ingresos por dicho impuesto en los dos ejercicios fiscales anteriores a la suscripción del convenio correspondiente o en su caso, hayan suscrito el convenio con la Secretaría de Finanzas establecido en la fracción III del Artículo Octavo Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022.

- III. Suscriban convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del impuesto señalado en la fracción I del presente artículo.

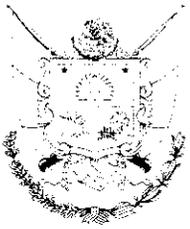
Para aquellos municipios que hayan suscrito el convenio en comento, se les participará el uno por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025 por concepto del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, con relación a la circunscripción territorial del municipio de que se trate y en términos de la calendarización que para tal efecto realice la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro pondrá a disposición de los municipios el convenio al que hace referencia el artículo 33 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para la suscripción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con relación a las disponibilidades de las Entidades de ejercicios fiscales anteriores, se destinarán como parte de las ministraciones calendarizadas del monto aprobado dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2025, exceptuando de lo anterior a las entidades en materia de seguridad.

ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, serán las siguientes:

- I. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se autoriza al



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

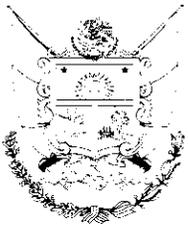
titular en materia de catastro para realizar la aplicación del cobro del derecho equivalente a 1.25 UMA, respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular;

- II. Se autoriza a las autoridades registrales y catastrales emitir un programa de beneficios para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento en el cobro de los derechos generados por los servicios que prestan dichas autoridades previstos en los Capítulos Segundo y Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente, han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal o Municipal y que exista instrumento que tenga por objeto la donación del predio, ya sea su superficie total o varias fracciones en favor de un Municipio y/o el Estado, y que el predio cuente con características de derecho de paso, siempre que se acredite la utilidad pública del mismo, lo anterior, previa validación del programa correspondiente por la Secretaría de Finanzas;
- III. Se causará una tasa cero con motivo de los derechos a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a autoridades federales, estatales y municipales, siempre que éstas soliciten la prestación de los servicios previstos en dicho Capítulo en ejercicio de sus funciones de derecho público, así como aquellos vinculados con la ejecución de programas y proyectos de los citados órdenes de gobierno;
- IV. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo y conforme a los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará una tasa cero por los derechos correspondientes, debiendo dicha dependencia emitir el Acuerdo correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas, así como publicar el mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y notificarlo al titular en materia registral;
- V. Durante el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual notificará a la Secretaría de Finanzas, se causará una tasa cero por la prestación de los servicios previstos en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:

- a) Rectificación de acta;
 - b) Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, por cada hoja, bajo los siguientes supuestos:
 - 1. La expedición de la primera copia certificada, que con motivo de un procedimiento administrativo de rectificación de acta haya sido resuelto por la Dirección Estatal del Registro Civil, cuyo formato se imprima en español o en lengua indígena.
 - 2. La expedición de una copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille, que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales;
y
 - c) La expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, por medio de la Base de Datos Nacional a partir de la Conexión Interestatal, tratándose de copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales;
- VI.** Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

PERIODO DE PAGO	DESCUENTO
Enero 2025	10 por ciento
Febrero 2025	8 por ciento
Marzo 2025	5 por ciento

- VII.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para que, en el ámbito de su competencia, realice la recepción, aplicación y asignación de los recursos que se deriven con motivo de las actividades y servicios que presten las dependencias y



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

los organismos descentralizados estatales durante el ejercicio fiscal 2025, conforme a la normativa correspondiente;

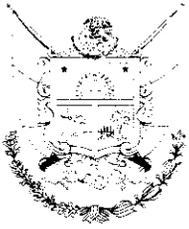
- VIII.** Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, de beneficios administrativos y fiscales de reducciones de hasta el noventa y cinco por ciento de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en el ejercicio fiscal 2025;
- IX.** Se autoriza a las autoridades fiscales a realizar la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro durante el ejercicio fiscal 2025.

Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2024, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión, incluyendo las sanciones emitidas por los Juzgados.

Se autoriza a las autoridades fiscales la aplicación de la cancelación de los adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, a petición de parte o a través de la autorización de un programa.

Se autoriza a las autoridades fiscales para que realicen los movimientos correspondientes a la baja administrativa en el Padrón Vehicular Estatal, respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, sin que ello constituya la cancelación de adeudos por el impuesto y derechos antes referidos;

- X.** Los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago para el ejercicio fiscal 2025 del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y cumplido lo anterior, se entenderá que las tarjetas de circulación a que se refiere el artículo 157 de la citada Ley, que hubiesen sido



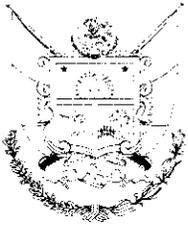
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

expedidas en los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, continuarán su vigencia dentro del Padrón Vehicular Estatal hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los citados contribuyentes, tenedores o usuarios, para comprobar la vigencia de las tarjetas de circulación señaladas en el párrafo anterior, exhibirán la representación impresa del recibo de pago respectivo ante las autoridades que así lo requieran.

La tarjeta de circulación en formato digital a que se refiere el artículo 156, inciso c) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que, con plena validez, sea expedida por la autoridad competente, podrá tramitarse por los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren al corriente de sus obligaciones y registrados en el Padrón Vehicular Estatal, sin costo alguno, a través de la plataforma digital autorizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- XI.** El sector empresarial que contrate personal con discapacidad podrá gozar de un beneficio consistente en la reducción de la base gravable del impuesto sobre nóminas a su cargo, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo. La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo emitirá los lineamientos para la aplicación del beneficio correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas;
- XII.** Para efectos del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se estará a lo señalado en las disposiciones que, previo estudio de mercado, y una vez validadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, emita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo;
- XIII.** Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, de hasta el noventa y nueve por ciento; debiendo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondientes;
- XIV.** Las autoridades fiscales podrán restituir las cantidades pagadas por los particulares por concepto de derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, derivados de medios de defensa, siempre y cuando:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- a) Los particulares hayan promovido un medio de defensa en materia de constitucionalidad en el que se haya declarado a su favor la inaplicabilidad de los derechos a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción; y
- b) Las cantidades sujetas a restitución hayan sido efectivamente pagadas al fisco estatal.

Para efectos de lo anterior, previa opinión favorable de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se generarán las acciones administrativas correspondientes;

- XV.** En caso de robo de placas metálicas, se causarán y pagarán al cincuenta por ciento los derechos establecidos en el artículo 157, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando el contribuyente acredite dicha circunstancia de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para el supuesto en que la unidad haya sido dada de baja del Padrón Vehicular Estatal, derivado de una solicitud oficial interestatal, y que el contribuyente acredite que ésta continúa en la Entidad Federativa, a través de los documentos correspondientes y de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará y pagará el cincuenta por ciento de los derechos por concepto de alta, siempre y cuando realice la entrega de las placas metálicas a la autoridad fiscal;

- XVI.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 164 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, hasta por tres unidades vehiculares por cada contribuyente que actualice el supuesto previsto en dicho artículo, quedando facultada para autorizar la ampliación del beneficio de conformidad con los lineamientos que al efecto emita dicha Secretaría;

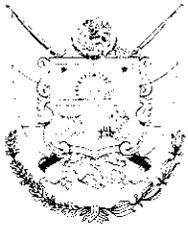
- XVII.** Se autoriza al Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano para que en términos de los artículos 169 Bis y 169 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Querétaro, apliquen un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento del cobro de los derechos respectivos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el mismo Centro de Congresos y Teatro Metropolitano, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

- XVIII.** A las personas adultas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores, estudiantes en activo, y a los visitantes que accedan a los espacios los días domingos y días festivos, se les aplicará una tasa cero por la prestación de los servicios previstos en el artículo 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así como a los pasantes o investigadores que cuenten con permiso por parte de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar estudios afines a los espacios a que se refiere el artículo 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XIX.** A las instituciones públicas o privadas que realicen conjuntamente con la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las personas físicas o morales que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, artísticas, cívicas o de asistencia social, se les aplicará una tasa cero respecto de los conceptos referidos en el artículo 172 Quáter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, previa celebración del convenio correspondiente;
- XX.** Se faculta a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la aplicación de lo establecido en el artículo 172 Quáter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en función del uso de los espacios y a través de los lineamientos que para tal efecto se emitan, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XXI.** Los derechos por vivienda de interés social o popular que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado, se causarán al cincuenta por ciento conforme a las siguientes:
- a) La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente.

- b) La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos.
- c) La expedición de certificados de no propiedad;

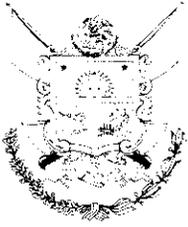
XXII. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:

- a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa de viviendas de interés social o popular.

Se causará un derecho a razón de 5 UMA por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;

XXIII. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al cincuenta por ciento:

- a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

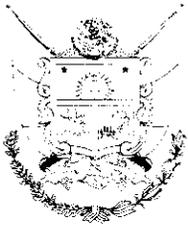
- b) La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios.
- c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado;

XXIV. No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste la autoridad en materia registral en el Estado, respecto de:

- a) El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicha autoridad se encuentre la anotación del crédito inicial.
- b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos en el Estado.

Para la aplicación del párrafo anterior, se requerirá un dictamen de viabilidad de generación de empleos e inversión en el Estado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo respecto a la procedencia del otorgamiento del beneficio.

- c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos en el Estado.
- d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

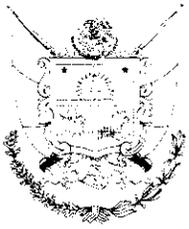
- e) La inscripción de los actos provenientes de los Programas de Regularización, siempre y cuando se presenten mediante oficio de petición de la autoridad que regularizó.
- f) La expedición de los certificados previstos en la fracción I del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de asentamientos que deriven de cualquier Programa de Regularización federal, estatal y municipal en dicha materia, siempre y cuando se acredite lo anterior y se solicite mediante oficio de petición por parte de la autoridad correspondiente;

XXV. Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por autoridad competente, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de certificado de única propiedad por parte de la autoridad en materia registral en el Estado, contenida en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del Impuesto Predial;

XXVI. Los recursos derivados de aprovechamientos relativos al concepto de multas y sanciones, por incumplimiento a las disposiciones en materia de verificación vehicular, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, a que se refiere el Código Ambiental del Estado de Querétaro y los Programas que para tal efecto se autoricen;

XXVII. Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la creación de Programas Estatales para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento del cobro por concepto de los derechos que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Décimo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deban pagarse por los servicios que preste la citada dependencia, previa validación de la Secretaría de Finanzas;

XXVIII. Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la aplicación de un factor de reducción de hasta el treinta por ciento en el cobro de los derechos por concepto de renovación de licencia para conducir Tipo A (automovilista), establecidos en la fracción I del artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, cuando la misma se tramite a través de las plataformas digitales autorizadas por el Poder



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Ejecutivo, a través del Programa de aplicación que para tal efecto se emita, previa validación de la Secretaría de Finanzas;

- XXIX.** Se autoriza la aplicación de un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento durante el ejercicio fiscal 2025, respecto del cobro por concepto de los derechos establecidos en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con relación a la expedición y renovación de licencia para conducir, tipos C y D, conforme a lo que establezca la Secretaría de Finanzas, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XXX.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para emitir, en ejercicio de sus facultades, los lineamientos correspondientes para la aplicación del tarjetón establecido en la fracción IV del artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, previa validación de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizará las acciones administrativas conducentes para efecto de elaborar las formas oficiales a través de las cuales los sujetos obligados enterarán los impuestos previstos en los Capítulos Sexto y Sexto Bis del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XXXII.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos económicos, financieros y tributarios del Estado.

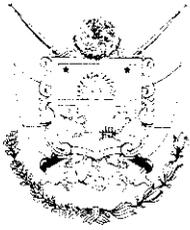
Asimismo, estará facultado para expedir aquellos que autoricen los estímulos fiscales a través de disposiciones y procesos relativos a los numerales 70 al 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que tengan por objeto establecer los mecanismos para optimizar la recaudación estatal.

Para el ejercicio fiscal 2025, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que por su conducto autorice los esquemas necesarios a efecto de otorgar estímulos fiscales directos respecto al capítulo noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

- XXXIII.** Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar los esquemas necesarios a efecto de otorgar beneficios fiscales o estímulos del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, a través de programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como aquellos generados por declaración oportuna o anticipada de dichas contribuciones;
- XXXIV.** Los contribuyentes de los impuestos establecidos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducir de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de bióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, debiendo para tal efecto emitir la disposición o los lineamientos correspondientes, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XXXV.** Los recursos obtenidos en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, serán destinados principalmente a obras de infraestructura en el Estado, así como para proyectos ambientales;
- XXXVI.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la aplicación de estímulos fiscales de hasta el veinte por ciento por concepto del impuesto por remediación ambiental causado por la erosión del suelo, establecido en el artículo 83 BIS-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XXXVII.** En el caso de los derechos que se causen en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se utilizará la Unidad de Medida y Actualización para su determinación y cálculo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro y demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.

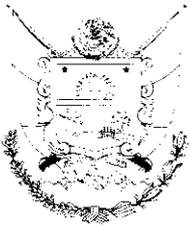


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Así mismo, en términos de los numerales 169 QUÁTER y 170 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro se fijan los derechos en pesos, a efecto de que su cobro resulte más dinámico;

- XXXVIII.** Los aprovechamientos generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana por las infracciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, serán destinados preferentemente a proyectos y programas de Seguridad, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- XXXIX.** Se faculta a la Secretaría de Gobierno para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en que se autoricen reducciones hasta en un noventa por ciento de las multas administrativas generadas por conceptos vinculados al Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con los criterios de procedencia que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas; y
- XL.** Para los Asentamientos en proceso de regularización con la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), o cualquier otro programa de regularización del Estado o de los Municipios en dicha materia podrán contar con estímulos fiscales previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

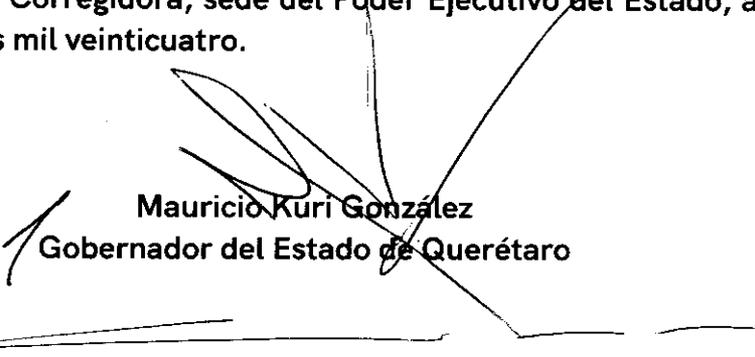
ARTÍCULO SÉPTIMO. De los recursos obtenidos por concepto de los derechos establecidos en las fracciones III a la XII del artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro se destinará, por cada operación realizada conforme a dichas disposiciones, un monto de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico de las entidades pertenecientes a la Comisión Ambiental de la Megalópolis durante la vigencia del convenio que para tal efecto se celebre entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

ARTÍCULO OCTAVO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado



Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado